



Resolución Directoral

N° 1298-2020-PRODUCE/DS-PA

Lima, 25 de Junio de 2020

VISTOS:

El expediente N° 5214-2016-PRODUCE/DGS, el Informe Legal N° 01324-2020-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa-lalca de fecha 22 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

A través de la Notificación de Cargo N° 3640-2017-PRODUCE/DSF-PA, notificada con fecha **26/05/2017**, según corresponda, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA) dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra **CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C. (en adelante, la administrada)** por las presuntas infracciones previstas en los numerales 38) y 115) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Con Resolución Directoral N° 5331-2017-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha **25/10/2017**, la Dirección de Sanciones-PA (en adelante, DS-PA) resolvió sancionar a **la administrada**, con **MULTA** y **DECOMISO** por las infracciones previstas en los numerales 38) y 115) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, la cual fue apelada por **la administrada**² el **15/12/2018**.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 190-2018-PRODUCE/CONAS de fecha **16/03/2018**, resolvió declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 5331-2017-PRODUCE/DS-PA y, en consecuencia, **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento anterior en que el vicio se produjo; razón por la cual, la DS-PA remitió³ a la DSF-PA el expediente N° 6376-2016-PRODUCE/DGS, a efectos de proceder de acuerdo a su competencia, siendo el citado expediente devuelto a la DS-PA⁴ con fecha 03/06/2020.

En ese contexto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece que:

“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”.

¹ Correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el expediente N° 5214-2016-PRODUCE/DGS.

² A través del Memorando N° 01670-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 25/01/2018, la DS-PA elevó los expedientes al Consejo de Apelación de Sanciones.

³ A través del Memorando N° 9955-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 22/08/2019.

⁴ A través del Memorando N° 00001615-2020-PRODUCE/DSF-PA, de fecha 02/06/2020.



De la revisión de los actuados, se advierte que, se dio inicio a los Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la Cédula N° 3640-2017-PRODUCE/DSF-PA, notificada con fecha **26/05/2017**, según corresponda, emitiéndose la Resolución Directoral N° 5331-2017-PRODUCE/DS-PA⁵ dentro del plazo de caducidad. Sin embargo, al haberse declarado nula por el Consejo de Apelación de Sanciones generó que opere la caducidad de manera automática, debiéndose proceder a declarar el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad a los numerales 2 y 3 del Artículo 259° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador⁶ contenido en el expediente N° 5214-2016-PRODUCE/DGS, seguido contra **CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C.** con **RUC N° 20452633478**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 259⁷ de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA, a efectos de evaluar el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, debido a que la infracción no ha prescrito, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las partes interesadas y dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones

⁵ Resolución Directoral N°5331-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha **25/10/2017**, notificada el 28/11/2017.

⁶ Iniciado con Cédula N°3640-2017 -PRODUCE/DSF-PA, notificada con fecha 26/05/2017, según corresponda.

⁷ Numeral 2 del Artículo 259° de la LPAG.